BNA
Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.

BOLSA NACIONAL AGROPECUARIA S.A.
JUNTA DIRECTIVA

RESOLUCION No. 08

(Agosto 17 de 2004)

Por medio de la cual se decide un recurso de apelación

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA BOLSA NACIONAL AGROPECUARIA S.A.

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, decide el recurso interpuesto en la presente actuación, teniendo en cuenta los siguientes:

I. HECHOS

Mediante Resolución No. 075 de 2003, el Comité de Vigilancia de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A. abrió investigación disciplinaria a la sociedad **SERFINAGRO S.A.**, por el presunto incumplimiento de las obligaciones previstas en los numerales 4º y 5º del artículo 20 del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., lo cual podría ser constitutivo de falta disciplinaria al tenor de lo dispuesto en el numeral 18º del artículo 129 ibidem, según hechos relacionados con las operaciones de físicos disponibles DT-3176040, 3176045, 3176046 y 3177822, celebradas en la rueda No. 150 del 12 de Agosto de 2003.

Calle 114 # 9-0
Torre A piso 1
PBX: 629252
Fax: 629265
bnasa@bna.com.c
www.bna.com.c
Bogotá D.C. - Colombi

La norma en cita dispone:

> ***"ARTÍCULO 20.-*** *Además de lo dispuesto en el Código de Comercio respecto de las obligaciones de los comerciantes, todos los Miembros de la Bolsa están obligados a:*
> *(...)*
>
> 4. *Conducir todos los negocios con lealtad, claridad, diligencia, buena fe, precisión y especial responsabilidad.*
>
> 5. *Cumplir estrictamente los contratos que celebren con sujeción a los términos pactados y a su naturaleza, dentro del marco legal, consuetudinario y con respecto a su natural equilibrio. En ningún*

BNA
Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.

caso será admisible al momento del cumplimiento la excepción de falta de provisión de fondos o la inexistencia del producto, documento o servicio negociado
(...)"

Luego de realizadas las correspondientes investigaciones sobre el particular por parte del Comité de Vigilancia, analizado el escrito de descargos presentado en tiempo, en el cual el representante de la sociedad inculpada argumentó que dicho incumplimiento se había efectuado a su vez, como consecuencia del incumplimiento en las entregas a cargo del comisionista vendedor, ya que éstas no se realizaron en los términos iniciales establecidos en la negociación, se procedió con la citación para audiencia.

Después de surtir los trámites correspondientes y recibidas las explicaciones presentadas por el señor Armando Ivan Morales Ortiz en audiencia celebrada el 20 de febrero del presente año, según lo consagrado en el parágrafo del artículo 136 del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BNA, el Comité de Vigilancia de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A. en Resolución 015 de 2004 decidió sancionar a la firma comisionista en cuestión con AMONESTACIÓN PÚBLICA por la comisión de los hechos descritos en la parte motiva de la citada providencia, Resolución que fue notificada de manera personal el 24 de marzo del año en curso.

El día 29 de Marzo de 2004, con comunicación SB-0886, el doctor Armando Ivan Morales, comisionista autorizado de la sociedad sancionada, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el pronunciamiento relacionado en el párrafo anterior.

Mediante resolución No. 034 del 06 de agosto de 2004, el Comité de Vigilancia confirmó la resolución recurrida y concedió el recurso de apelación ante este órgano de dirección.

Calle 114 # 9-0
Torre A piso 1
PBX: 629252
Fax: 629265
bnasa@bna.com.c
www.bna.com.c
Bogotá D.C. - Colombi

II. CONTENIDO DEL RECURSO DE APELACION

El doctor Morales solicitó en su escrito que se revisara la resolución y se derogara la sanción impuesta, por cuanto argumenta que lo que efectivamente acaeció fue un incumplimiento en el pago derivado de un incumplimiento de hecho en las obligaciones de entrega de la parte vendedora de la operación, y que las fallas en las que a juicio de la

e/2/5

y apelación interpuestos por la sancionada y la motivación del Comité de Vigilancia para interponer la sanción y ratificarla posteriormente. Se considera que la decisión adoptada por el citado órgano disciplinario es acertada por cuanto se demuestra claramente que la sociedad comisionista efectivamente incurrió en un incumplimiento en el pago de las operaciones mencionadas y las explicaciones entregadas por la firma sancionada no contienen los argumentos necesarios para que la Junta directiva determine la variación de la pena impuesta, de la misma forma este órgano de dirección se encuentra plenamente de acuerdo con lo expresado ya varias veces por el Comité de Vigilancia de la BNA, y en el caso en particular en la resolución 034 del 6 de agosto de 2004, en lo atinente a la responsabilidad y profesionalismos de los actores del mercado (comisionistas) en la cual manifestó lo siguiente:

> *"El Comité de Vigilancia quiere señalar, como lo ha expresado en otros casos similares y que resulta perfectamente predicable en el asunto que nos ocupa, "que en la labor desarrollada por las sociedades comisionistas de bolsa y por el carácter profesional de la actividad, el incumplimiento a los deberes mencionados (Numerales 4 y 5 del Articulo 20 de los Reglamentos) no es excusable, y genera inseguridad al mercado en lo que a honrar las operaciones se refiere en los tiempos pactados, en tal sentido en la conducta del comisionista ... se evidencia la falta de control o diligencia en dos aspectos, el primero en el cumplimiento oportuno de la operación en lo que al pago se refiere y segundo, en no haber declarado el incumplimiento de la operación ante la Bolsa Nacional Agropecuaria con ocasión de la falta de entrega del producto, tipificándose claramente su comportamiento en el numeral 4 del citado articulo 20 del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Nacional Agropecuaria. Adicionalmente, no es de recibo y no exime de responsabilidad al comisionista, el haberse enterado tardíamente del incumplimiento del pago por parte de su cliente, sustentado en la falta de entrega del producto, puesto que la diligencia debida predicable de las firmas comisionistas, impone el deber de verificar la traza de la operación desde su inicio hasta su cierre puesto que están de por medio principios como la seguridad y confianza que deben tener las operaciones bursátiles."*

Calle 114 # 9-0
Torre A piso 1
PBX: 629252
Fax: 629265
bnasa@bna.com.co
www.bna.com.co
Bogotá D.C. - Colombi

ef4/5

BNA
Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.

Por último se debe anotar que la Junta Directiva de la BNA, no encuentra en el escrito contentivo del recurso presentado por el sancionado, hechos nuevos, o argumentos diferentes a los presentados en el escrito de descargos y a los que obran como prueba en el expediente, que puedan determinar la variación en la pena impuesta por el Comité de Vigilancia de la BNA.

En mérito de lo expuesto, la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Negar el recurso de apelación interpuesto por la sociedad comisionista miembro de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A. SERFINAGRO S.A., y en consecuencia, confirmar en todas sus partes la sanción disciplinaria de **AMONESTACION PUBLICA**.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución, advirtiendo al recurrente que contra la misma no procede recurso alguno.

ARTICULO TERCERO: Por Secretaría, envíese copia de la presente Resolución a la Superintendencia de Valores para lo de su competencia.

Dada en Bogotá D.C. a los 17 días del mes de agosto de 2004

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Calle 114 # 9-0
Torre A piso 1
PBX: 629252
Fax: 629265
bnasa@bna.com.c
www.bna.com.c
Bogotá D.C. - Colombi

RAFAEL HERNANDEZ LOZANO
PRESIDENTE

CLAUDIA INES TAMAYO G.
SECRETARIA